

SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 99010001 (para mercancía cuya unidad de medida sea en piezas) o 99010002 (para mercancía cuya unidad de medida sea en kilos) o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 99010004 (para mercancía cuya unidad de medida sea en piezas), no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA.

2.- Pequeña importación comercial en cruces fronterizos.- Por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos que establecen el esquema de transición para la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte para el Comercio publicado en el D.O.F. del 31 de Diciembre del 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

3.- Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando la fracción genérica 99010001 o 99010002, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del Impuesto General de Exportación, conforme a la TIGE.

4.- Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los EUA o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias: o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 24, 50, 61 fracción VI, 88, 96, 136, 160 fracción IX.
RLA	Artículo 94
RCGMCE	2.2.2, 2.6.15, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.9, 2.13.1.

PARTICULARIDADES

1.- Para las operaciones al amparo de esta clave de documento se deberá declarar la siguiente tasa: 15% de IVA, no sujeto a pago del IGIE y DTA.

2.- No se podrán importar ni exportar bajo esta clave las muestras y menajes de casa, y deberán clasificarse a su fracción específica.

3.- Para los supuestos 1, 2 y 3 no se podrán realizar importaciones y exportaciones que estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's, y contribuciones distintas de DTA, IGIE, IVA, así como de cuotas compensatorias.

4.- Se deberá cumplir con el encargo conferido, además de:

- Cuando la mercancía esté sujeta a precio estimado y su valor en aduana sea inferior a éste, se deberá declarar como valor en aduana el precio estimado aplicable.

- No se permite importar mercancías que se encuentren sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias distintas de las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA.

- En el campo referente a fracción arancelaria deberá declararse el código genérico 9901.00.01, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas y 9901.00.02, cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilogramos; salvo que la mercancía se encuentre sujeta a cuota compensatoria, en tal caso deberá declararse la fracción arancelaria correspondiente.

Para todas estas operaciones se necesita elaborar un pedimento de importación o exportación, utilizando los servicios de un agente aduanal. Recordando que para el supuesto 1.-Importación de pasajeros se podrá utilizar el formato "Pago de contribuciones de comercio exterior", publicada en el D.O.F. el 10-abr-2006.

Para las importaciones bajo la regla 2.10.4 podrán utilizar el formato indicado o pedimento distinto a L1.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,10,11,12,15	0
D.T.A.:	0,10,11,12,15	(no aplica)
I.V.A.:	0,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP.:	0, 10, 11,12, 15	(no aplica)